

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

Real orden de 8 de Abril de 1871.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanara de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin covedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REALES ÓRDENES

Son muy repetidos los casos en que llegan á conocimiento de este Ministerio, por denuncias de particulares, la manifestación, en diversas provincias, de algunas de las enfermedades infecto contagiosas que, por estar enumeradas en el anexo 1.º del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1904, imponen la aplicación inmediata de las medidas sanitarias prescritas para impedir su propagación.

La falta de datos oficiales suministrados, como era debido, por los alcaldes, por los inspectores provinciales, municipales ó subdelegados de Sanidad veterinaria, sobre la existencia de epizootias dentro del territorio en que ejercen sus funciones, además de evidenciar el escaso celo con que se cumplen á veces los deberes relativos á la conservación de la salud pública y de nuestra riqueza pecuaria, impide que, tanto por V. S. como por este Ministerio, dentro de su respectiva competencia, se adopten con la necesaria rapidez las precisas y eficaces medidas

que se detallan en numerosas disposiciones, y sobre todo, en la Instrucción general de Sanidad y en el citado Reglamento, para combatir el mal, extinguiendo ó reduciendo por lo menos sus estragos.

No cabe, en verdad, alegar en disculpa de la falta mencionada la vaguedad ó deficiencia de nuestras disposiciones sobre la materia, pues determinado está en los artículos 54, 64, 79, 109, 159, 160, 202 y 204 de la Instrucción general de Sanidad, y en los 5, 6, 7 al 10, 16 y 183, entre otros, del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, que á los inspectores municipales y subdelegados de Veterinaria corresponde vigilar y dar parte al alcalde de la localidad respectiva y al inspector provincial de la manifestación, en los ganados, de enfermedades infecto-contagiosas, si ya no lo hubieran notificado los dueños de éstos ó el veterinario que interviniera en el tratamiento de las reses enfermas; que la falta de cumplimiento de esta obligación, dentro de un término preciso, así como la morosidad del alcalde en proveer lo necesario y corregir la negligencia de los obligados á denunciar las epizootias, lleva aparejada la imposición de multa, la suspensión y separación del cargo del declarado infractor, según los casos, y que á V. S., en vista de los datos que se le faciliten, corresponde comunicar á este Ministerio la manifestación de las enfermedades infecto-contagiosas dentro del territorio de su jurisdicción y proceder como determinan los artículos 9 y siguientes del Reglamento precitado.

La organización, pues, es completa, y sólo se necesita para que la salud pública en general y la riqueza pecuaria en particular queden protegidas debidamente, que las prescripciones se cumplan según está prevenido, y que V. S., á quien corresponde, á los efectos del artículo 2.º de la ley de Sanidad, la direc-

ción superior del servicio dentro de la provincia, vigile la normal ejecución de éste, penando en la forma prevenida, sin contemplación alguna, las faltas que se cometan.

A los expresados efectos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que V. S. utilice todas las facultades y atribuciones que le corresponden para imponer dentro de la provincia á los dueños de los ganados, veterinarios, inspectores y subdelegados de Sanidad y á los alcaldes el cumplimiento estricto y constante de los deberes que los asignan la Instrucción general de Sanidad y el Reglamento de policía sanitaria de los animales domésticos, en lo relativo á la denuncia de las enfermedades infecto-contagiosas que en éstos se manifiesten, y á la aplicación de las medidas de orden sanitario que estén prescritas para impedir su propagación.

2.º Que cuando llegase á su conocimiento la existencia de una epizootia por cualquier conducto que no sea la manifestación oficial oportuna, en tiempo y forma, y cuando resulte negligencia por parte de cualquier funcionario de Sanidad ó autoridad administrativa, proceda á la corrección de la falta con arreglo á las disposiciones vigentes, y especialmente según los artículos 54, 79, 159, capítulo 17 de la Instrucción general de Sanidad y título 2.º, capítulo 1.º y concordantes del precitado Reglamento de Policía sanitaria.

3.º Que esta disposición se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 21 de Julio de 1908.—Cierva.  
Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 22 Julio.)

Como resolución de la consulta formulada por el inspector de Sanidad de esa provincia acerca de si están comprendidos entre los espectáculos públicos á los efectos de las tarifas sanitarias aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero último, las funciones cinematográficas:

Visto el concepto 11 de la tarifa á que se refiere el Real decreto mencionado:

Considerando que, refiriéndose el concepto al régimen sanitario de espectáculos públicos y de locales destinados á reuniones, es indudable que comprende á los cinematógrafos, por más que dentro del mismo epígrafe detalla la inspección de teatros de cualquier clase, circo y plazas de toros, sin especificar los cinematógrafos, puesto que son locales donde se dan espectáculos públicos, y cuya inspección sanitaria es tan precisa como la de los teatros, circo y plazas de toros; y

Considerando que, por lo expuesto, corresponde aplicar por la visita de inspección de los locales, objeto de la consulta, los mismos derechos en cada temporada prefijados para los teatros de cualquier clase que sean:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere comprendida en el concepto 11 de las tarifas sanitarias, aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero último, la inspección de los locales destinados á cinematógrafos, liquidando los derechos que hayan de devengarse en cada temporada en igual forma y cuantía que la establecida para la de los teatros de cualquier clase que sean.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del inspector de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1908.—Cierva.

Señor gobernador civil de la provincia de Cádiz.

(Gaceta 22 Julio.)



## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido á este Ministerio con repetidas instancias varios corredores de Comercio no colegiados, exponiendo los grandes perjuicios que les ocasiona el poder constituir Colegio por falta de número en las plazas en que ejercen su oficio, toda vez que no pueden disfrutar de los derechos y atribuciones que están reservados por el Código de Comercio á los corredores colegiados;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio y lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que, como disposición aclaratoria al art. 14 del Reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, y con carácter general, se exprese que los Corredores de Comercio y los Corredores Intérpretes de buques de las localidades en donde no exista el número que determina el citado art. 14 para constituir Colegio, podrán incorporarse al más inmediato de su respectiva clase si reúnen los requisitos exigidos en el Código de Comercio, gozando, en su consecuencia, de las facultades de los Corredores colegiados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1908.—Besada.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 22 Julio.)

## Gobierno civil

## PESAS Y MEDIDAS.—CIRCULAR

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en circular de fecha 17 del corriente, me comunica lo siguiente, que tengo el gusto de publicar para conocimiento de todos los comerciantes é industriales de esta provincia:

«Conviniendo desterrar en el más breve plazo posible las denominaciones del sistema antiguo de pesas y medidas, sustituyéndolas exclusivamente y en toda su pureza, por las del sistema métrico decimal, y con el fin de evitar se continúen aplicando denominaciones de medidas antiguas ó cantidades que no coinciden exactamente con la equivalencia de las unidades métrico decimales, corruptelas que se prestan á engaños y defraudaciones de consideración en las transacciones que se llevan á cabo y dificultan la comparación de los precios unitarios de una misma substancia en los diferentes mercados, nacionales y extranjeros, anulando así una de las más preciosas ventajas del nuevo sistema, esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Recordar á las autoridades locales que vigilen con preferente atención en sus términos respectivos por el exacto cumplimiento de los artículos 24, 25, 26, 96 y 97 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas de 31 de Diciembre de 1906, no permitiendo que en los periódicos, solares, almacenes, comercios, talleres ó cualquier otro establecimiento se utilice la denominación del sistema antiguo, ni que los precios unitarios se refieran más que al metro, kilogramo y litro en el comercio al por menor, ó al quintal métri-

co y hectólitro en el por mayor, aplicando las penalidades correspondientes á los infractores.

2.º Los fieles contrastes y sus ayudantes, ya sea en el ejercicio de sus funciones de contrastación ó en las inspecciones á que están autorizados, denunciarán á las autoridades locales ó judiciales, según proceda, las infracciones de que se trata en el apartado anterior, expresando en el acta que al efecto remitan, si el denunciado es reincidente, para la mayor penalidad que corresponde en tales casos, debiendo darse cuenta del resultado del procedimiento á los funcionarios denunciadores.

3.º Los comerciantes al por menor y el público en general á quien se trate de imponer la recepción de artículos con medidas antiguas ó hacer transacciones valiéndose de precios que no se refieran en el por menor al metro, kilogramo ó litro, ó al quintal métrico y hectólitro en el por mayor, podrán acudir en reclamación á las oficinas de los fieles contrastes respectivos, para una vez depurada por aquellos funcionarios la exactitud del hecho elevar el acta de denuncia á la autoridad competente.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la provincia de su digno cargo.»

Al hacer pública la circular que antecede, y para el exacto cumplimiento de cuanto dispone la vigente ley de Pesas y Medidas, y el Reglamento para su ejecución de fecha 31 de Diciembre de 1906, que se publicó en la *Gaceta* del día 8 de Enero de 1907, y en este BOLETÍN OFICIAL de fecha 26 del mismo mes, llamo la atención de los comerciantes é industriales, á fin de que, desterrando de una vez, no sólo el uso de pesas y medidas ilegales, que son todas aquellas que no sean del sistema métrico decimal, y de éstas las que no lleven el sello del Estado correspondiente á la comprobación primitiva y á la periódica anual, sino también el uso de las denominaciones del sistema antiguo, contribuyan así al completo establecimiento del único sistema legal, facilitando de este modo las transacciones comerciales, regularizándolas y evitando los fraudes á que dan lugar las antiguas é ilegales unidades.

Igualmente exorto al celo de las autoridades locales, de los fieles contrastes y de sus ayudantes, á que vigilen con preferente atención el cumplimiento de la mencionada ley, para que los primeros castiguen á los infractores con todo el rigor de la ley, y los segundos denuncien á las autoridades locales ó judiciales, según proceda, á fin de que sin más demora sea una verdad, no sólo el establecimiento métrico, único legal, sino también su arraigo; con objeto de que, facilitando las transacciones y regularizándolas, se eviten los fraudes y podamos también alcanzar en este ramo el nivel de las demás naciones europeas.

Por último, tengan presente todas las autoridades locales, los fieles contrastes y sus ayudantes y todos los comerciantes é industriales, que esta autoridad superior de la provincia está dispuesta y decidida á exigir á cada uno la responsabilidad que le corresponda en el incumplimiento del citado Reglamento de la ley de pesas y medidas vigente, á fin de que llegue á ser una verdad el establecimiento y arraigo del sistema legal de pesas y medidas.

Madrid 23 de Julio de 1908.—El gobernador, Vadillo.

(Núm. 2.696.)

## FOMENTO

Relación de las fincas declaradas «Vedadas de Caza, con expresión de sus nombres, del de sus propietarios y términos municipales donde se hallan enclavadas, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Julio de 1903, para la aplicación de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y á fin de que por las autoridades locales, guardia civil, guardas jurados y demás dependientes de mi autoridad, se dé exacto y puntual cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 32 del propio Reglamento.

Nombre de la finca, «Las Vallequillas»; propietario D. Ramón Pallarés; término municipal donde se halla enclavada San Martín de la Vega.

La Flamenca, «Cuartel de Salinas»; propietaria, excelentísima señora duquesa de Fernán-Núñez; término municipal de Aranjuez.

Madrid 21 de Julio de 1908.—El gobernador, Vadillo.

(Núm. 2.695.)

## COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 21 de Abril de 1908

Señores que asistieron:

Amírola (presidente), Díaz Rodríguez (vicepresidente), Izquierdo, López Olavide, Cavanna, Benito Moreno y Montenegro.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del señor D. Alejandro Amírola (vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los señores vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver excepciones del actual reemplazo, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1908

## Centro

5, Loredano Fernández Rodríguez, reclámese certificación de este mozo al 5.º regimiento de Artillería.

7, Enrique Fernández Rodríguez, talla 1'510, excluido temporalmente.

8, Toribio Francisco Herrera Colombo, útil condicional.

9, Abelardo Infante Aragón, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

10, José Leberon Santin, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del artículo 87.

11, Manuel Martínez Estapé, pendiente de reconocimiento.

12, Luis Soto Rajas, soldado por haber resultado útil.

16, Timoteo Ildelfonso Vallejo Carrero, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

17, José Solana y San Martín, útil condicional.

18, José Burdaspar González, talla 1'507, excluido temporalmente.

22, Agustín Simón Jiménez, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

23, Enrique Yáñez Gómez, útil condicional.

24, Pedro de la Muela y Cogolludo, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

25, Angel Franco Ruiz, útil condicional.

26, Pedro Pérez Alvarez, talla 1'490,

excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80.

28, Fernando Sanz Llerente, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

33, Severo Boto Pérez, talla 1,432, excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 80.

34, Alfredo Maté Galán, pendiente de clasificación.

35, Ercasto Barb Cabello, soldado por haber resultado útil.

36, Florentino García Alvarez, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

38, Estanislao Zamarrón Jiméaz, id. idem 2.º id.

41, Francisco Manuel Gutiérrez, pendiente de reconocimiento.

44, Mariano Padrazuela Calle, id. de clasificación.

45, Narciso Manuel Carola, talla 1'500. Excluido temporalmente. Justificada excepción del caso 6.º del art. 87.

48, Francisco Amor Martínez, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

50, Saturnino de Pablo Galán, inútil. Excluido temporalmente.

56, Jorge Jorge Alvarado, reconocido resultó útil. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

57, Manuel Ferreiro San Juan, inútil. Excluido temporalmente. Justificada excepción del caso 2.º del art. 87.

60, Mariano Sanz Raso, inútil. Id. totalmente con arreglo al caso 2.º del artículo 87.

61, Domingo Martínez Picazo, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

67, Antonio Alvarez López, pendiente de reconocimiento.

68, Roberto Roldán Mínguez, útil condicional.

70, Manuel Jiménez Martín, talla 1'530. Excluido temporalmente.

72, Gustavo de Montano y Noguero, reclámese certificación de este mozo á la Academia de Ingenieros.

74, Miguel Saenz Santa María y Osón, excluido por haber fallecido.

77, Enrique de los Reyes Delgado, soldado por haber obtenido la talla de 1'545.

78, Emilio García Cordero, útil condicional.

81, Eduardo Fernández Mouris, pendiente de reconocimiento.

84, Mariano Martínez y Martínez, inútil. Excluido temporalmente.

87, Manuel Manzanares y Ojeda, pendiente de clasificación.

90, Basilio Jurado Moreno, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

92, Adolfo Gallardo Cazorla, reclámese certificación de este mozo á la Comandancia Marítima de Málaga.

94, Alfredo Torres Pariente, inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 80.

96, Isidro Roveda Nélez, soldado por haber resultado útil.

99, José García Matilla, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

101, Alfonso Aledo Ramos, reclámese certificación de este mozo al Batallón Cazadores de Llerena.

102, Santiago Sánchez del Campo, útil condicional.

105, Felipe Merchan Simón, reclámese certificación de este mozo á la Compañía Militar de Telégrafos.

107, Miguel Trenzado Perucha, talla



1480. Excluido totalmente con arreglo al caso 3.º del art. 80.

109, Antonio Fernández Hernández, talla 1'537. Reconocido inútil. Excluido temporalmente.

110, Valentín Milans Sánchez, pendiente de clasificación.

111, Florencio García Mozo, reclámese certificación de este mozo al B.tallón Cazadores de Arapiles.

112, Eusebio Rodríguez Suárez, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

113, Juan Calero Rodríguez, reclámese certificación de este mozo al Regimiento Infantería de Extramadura.

115, José Revuelta Madrazo, excluido por haber fallecido.

119, Ramón Martínez de la Riva y Freire, inútil, excluido temporalmente.

121, Ricardo Mestre González, talla 1'515. Excluido temporalmente, justificada excepción del caso 2.º del art. 87.

125, Fernando Mauricio del Río, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

127, José Flores Alvarez, pendiente de clasificación.

128, Honorio Alonso Landaburu, reclámese certificación de este mozo al regimiento infantería Saboya.

131, Manuel Fito González, soldado condicional comprendido en el caso 9.º del art. 87.

132, Miguel Díaz Martín, se devuelve el expediente para su ampliación.

134, Alfredo Díaz de Terán y Morales, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

140, Evaristo Barmejo San Martín, útil condicional.

141, Manuel María Sánchez de Molina Mendoza, reclámese certificación á la Academia de Infantería.

142, Mariano Villanueva Berihuete, pendiente de clasificación.

143, Julián Pérez, soldado por haber resultado útil.

144, Vicente Eusebio Más Suárez, pendiente de reconocimiento.

147, Conrado Mariano Moro Hernández, talla 1'715. Útil condicional.

148, Enrique Varela Pérez, útil condicional.

149, Teodomiro Delgado Palomar, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

**Pinto**

11, Pedro Rubín de Celis Batres, inútil. Excluido temporalmente.

**Sevilla la Nueva**

1, Alfredo Gómez Yangüas, inútil. Idem id. id.

**Villanueva del Pardillo**

3, Felipe Miramón Lozano, inútil. Idem idem id.

**Collado Mediano**

3, Teribio Galán Galán, inútil. Idem idem id.

**Majadahonda**

4, Dorotheo Calvo Hernández, soldado por haber resultado útil.

**Cenicientos**

4, Juan de la Hoz Alburquerque, inútil. Excluido temporalmente.

12, Marcelino Gómez Banito, inútil. Idem id. id.

**Rezas de Puerto Real**

5, Inocente Martín Montero, inútil. Idem id. id.

**San Martín de Valdeiglesias**

9, Alberto Martínez Arribas, inútil. Idem id. id.

16, Pedro Rodríguez Sánchez, inútil. Idem id. id.

**Lérida**

Miguel Viladrioh Vila, reconocido, resultó útil. Remítase certificación á la Comisión mixta de Lérida.

**Baños de Valdearados**

5, Sixto Herreros Palacios, talla 1,532 milímetros. Idem id. id. de Burgos.

Así mismo acordó la Comisión reformar la clasificación de soldado, por la de excluido totalmente, al mozo Carmelo Villacañas García, número 7 de Aranjuez para el reemplazo de 1907, toda vez que con anterioridad al sorteo se hallaba extinguiendo condena, y, por tanto, comprendido en el caso 8.º del art. 80 de la ley; y poner este acuerdo en conocimiento del excelentísimo señor capitán general de la primera Región, como contestación á su oficio de 14 del actual, así como al jefe de la Caja y Ayuntamientos respectivos á los efectos que procedan.

Autorizar á la Comisión Mixta de Reclutamiento de la Corona, para que ante la misma sea tallado Luis López Ruiz, mozo nú. 48 del reemplazo de 1905, por el distrito de la Universidad.

Informar al excelentísimo señor ministro de la Guerra que procede devolver el importe de su retención al mozo Juan José Casado y Moreno, nú. 239 del reemplazo de 1905 por el distrito del Hospicio, por hallarse comprendido en las condiciones que determina el art. 175 de la ley; y que por no estar dentro de las mismas, que debe desestimarse la petición formulada por José Caro Raggio, nú. 131 de igual reemplazo por el de Buenavista, que también ha solicitado se le devuelvan las 1.500 pesetas que consignó para redimirse del servicio militar.

Por el señor secretario accidental, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en esta día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante en vista de las diligencias de identificación verificadas por el distrito y presentadas en esta Comisión.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuvieran conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el señor presidente de la Comisión y los señores vocales, conmigo el secretario accidental de que certifico.

**AYUNTAMIENTOS**

**MADRID**

**SECRETARÍA**

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales, el día 24 del actual á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento

aprobande el plan financiero para pago de la cantidad, á cargo del Excmo. Ayuntamiento, en el proyecto de «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», y las obras de un Matadero general y Mercado de ganados.

Otro aprobando el pliego de condiciones económicas administrativas para la subasta de las obras del expresado proyecto de reforma urbana, y otros acuerdos derivados de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Febrero último, aprobando las modificaciones hechas en el presupuesto y pliego de condiciones económicas administrativas del mismo proyecto.

Otro disponiendo que, como aumento de obra de la contrata vigente, se lleve á cabo la construcción de sepulturas de diferentes clases necesarias para el servicio, importantes 61.596'90 pesetas, y la apertura de una calle de comunicación del antiguo recinto, con la parte ampliada del cementerio del Este.

Otro disponiendo que con cargo al crédito de 85.000 pesetas consignado en el capítulo IX, artículo 5.º, concepto 27 del presupuesto vigente, se transfiera la suma de 6.825 pesetas, para personal y material de la oficina técnica de Cementerios.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para subastar durante cuatro años el suministro de manejo de cuero con destino á los servicios del ramo de Parques y Jardines del interior, ensanche y extrarradio.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para subastar el suministro de carbones y leñas con destino á la calefacción de varias dependencias municipales durante dos años.

Otro, adjudicando una parcela de 162'74 metros cuadrados, procedentes del antiguo camino de Vicálvaro, por el precio de 4.190'12 pesetas.

Otro, aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar por subasta el suministro al ramo de Fontanería Alcantarillas del interior, ensanche y extrarradio, de tubería de hierro fundido y piezas especiales, durante cuatro años.

Otro, aprobando la amortización de una plaza vacante de delineante del Ensanche, con 2.500 pesetas, y la creación de otra con 2.000 pesetas.

Otro, aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar por subasta el suministro de efectos de ferretería, para los servicios municipales durante cuatro años.

Otro, concediendo una pensión de 686'66 pesetas, á un ex-inspector de policía urbana imposibilitado para el servicio.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.—Madrid 22 de Julio de 1908.—El secretario, Francisco Ruano y Carrriedo.

**VILLAVERDE**

Esta Corporación municipal, en sesión del día once de los corrientes, acordó proceder, mediante las respectivas subastas, á la enajenación del actual edificio matadero de reses y terreno contiguo al mismo; y á la construcción de otro matadero de nueva planta, en sitio distinto, más alejado de la población.

Lo que se hace público por medio del presente, al objeto de que, en término de diez días, puedan presentarse cuantas reclamaciones se oyeran oportunas, y previniéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villaverde veinte de Julio de mil novecientos ocho.

El alcalde,  
Hipólito Alonso  
(E.—340.)

**ADMINISTRACIÓN DEL**

**Correo central**

**ANUNCIO**

Por la Dirección general de Correos y Telégrafos se saca á licitación pública el servicio de la conducción diaria de la correspondencia á caballo ó en carruaje entre Navalcarnero y la estación de Torrijos, bajo el tipo de mil novecientos noventa y seis pesetas anuales.

Los pliegos de condiciones de esta subasta se encuentran de manifiesto al público hasta el día veintidos de Agosto próximo en la Secretaría de esta Central, Administración principal de Correos de Toledo y Estafetas de Navalcarnero y Torrijos, en las cuales se facilitarán cuantos datos se interesan.

Madrid veintidos de Julio de mil novecientos ocho.

El administrador,  
Firmado.

(Núm. 2 694)

(E.—339.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados militares**

Don Joaquín Moriones Suesoun, primer teniente del regimiento Infantería Vad-rás número 50, juez instructor de la causa seguida al soldado que fué de este regimiento Gabriel Martínez Urestaraze por el delito de cuarta deserción y enajenación de prendas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al encartado Gabriel Martínez Urestaraze, hijo de Gabriel y de María, natural de Madrid, de 24 años de edad, soltero, de oficio encuadernador, su estatura 1'590 milímetros, sus señas: pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba nada, boca regular, color trigüeño, para que en el preciso término de 30 días á contar desde el en que se publique la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de su provincia, se presente en esta Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta corte, para responder de los cargos que resultan y declaración que debe prestar en la causa que se le sigue por cuarta deserción y enajenación de prendas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Madrid 30 de Junio de 1908.—El primer teniente juez instructor, Joaquín Moriones.—El secretario, Jaime Ruano Padrós.

(B.—1 076.)



**Juzgados de 1.ª Instancia  
INCLUSA**

Don Rafael García Vázquez, juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Hago saber: Que en los autos sobre provisión de fondos que en virtud de carta orden de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo se siguen á instancia del procurador don Pedro Mariano Pascos y Piñón, contra los testamentarios de doña Bárbara Galán, ya en vía de apremio, he acordado la venta en pública subasta de una finca perteneciente á la finada, que consiste en tres casas unidas y situadas en la calle Larga del pueblo de Ceclavín, partido judicial de Alcántara, en la provincia de Cáceres, señaladas con los números veintiuno al veintitrés duplicado, compuesta de dos pisos y sobrado, ocupando un área de cuatrocientos cuarenta metros cuadrados, cuya totalidad ha sido tasada pericialmente en la cantidad de quince mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, y en el del partido de Alcántara, el día treinta y uno de Agosto próximo y hora de las diez.

Segunda. Para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarta. Podrán hacerse posturas á salidad de ceder el remate á un tercero.

Quinta. Hasta la celebración de la subasta, y en los días y horas de audiencia, estará al público en la Escribanía del que refrenda la descripción valorada de la finca de que se trata.

Sexta. Los licitadores han de conformarse con los títulos de propiedad, que consisten sólo en la anotación de embargo en el Registro, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, ni á entablar reclamación alguna después del remate por insuficiencia ó defecto de dichos títulos.

Séptima. Se reserva este Juzgado resolver cualquier cuestión que se suscitase por la simultaneidad de subasta, así como la aprobación del remate y abrir nueva licitación si resultaren posturas iguales en ambos Juzgados; y por último, ante este de la Inclusa se consignará en su día el precio total del remate por el que resulte mejor postor.

Dado en Madrid á veintitrés de Julio de mil novecientos ocho.

R. García Vázquez.

Ante mí,  
Pedro S. Covisa.  
(A.—359.)

**CHAMBERÍ**

El señor juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, en providencia fecha veintitrés de los corrientes, dictada en las diligencias sobre declaración de herederos abintestato de la finada doña Ramona Ruiz Gutiérrez, natural de Villar de Soba, provincia de Santander, hija de Jacinto y María, de sesenta y tres años de edad, viuda, ha acordado se anuncie el fallecimiento sin testar de dicha señora, ocurrido en esta corte el día nueve de Abril del corriente año.

Y que sus sobrinas doña Sabina Amalia, doña Estéfana María y doña Ana Francisca Paliza y Ruiz solicitan su herencia, llamándose al propio tiempo á los

que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del plazo de treinta días, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid veintitrés de Julio de mil novecientos ocho.

V.º B.º

José Martínez Enríquez.

El escribano,

Juan P. Pérez.

(A.—360.)

**INCLUSA**

Don Vicente Cano Manuel, juez interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Ferreira Barrajo, de veintidós años, soltero, jornalero, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Mugares (Orense), que vivía en la calle del Tinte, núm. 1, y posteriormente en la de Leganitos, 56, vaquería, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la causa instruida contra el mismo hurto frustrado, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, pelo rubio, ojos pardos, nariz larga, color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular de esta corte.

Madrid 29 de Mayo de 1903.—Vicente Cano Manuel.—El escribano, Pedro S. Covisa.

(Núm. 2.176.)

(B.—877.)

**CHAMBERÍ**

Don José Martínez Enríquez, juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Noguerras del Olmo, hijo de Francisco y de Quintiña, natural de Valdeas (Madrid), de dieciocho años, soltero, broncista, que ha vivido en la calle de Silva, 31, portería, ignorándose su actual paradero y punto probable donde se encuentre, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que ingrese en la prisión celular á cumplir la pena que le fué impuesta por la superioridad en la causa que se le siguió por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, moreno, y viste pantalón de pana y blusa azul; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular en concepto de preso rematado.

Madrid 25 de Junio de 1903. — José

Martínez Enríquez. — El escribano, L. Fulgencio Muzas.

(Núm. 2.406.)

(B.—1.010)

**INCLUSA**

Don Rafael García Vázquez, juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Félix Pérez, y á su esposa Juana, de veintiseis años el primero, que vivieron en compañía de Francisca Macía del Valle en la calle de Embajadores, núm. 56, principio inferior izquierda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que respondan á los cargos que les resulta en el sumario sobre hurto á Francisca Macía, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales del Félix Pérez son: de pelo rizado, con cicatrices antiguas en el cuello, y de la segunda que es de mucha más edad que el primero, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en las Cárcels de sus respectivos sexos.

Madrid 26 de Junio de 1903.—R. García Vázquez.—El escribano, Pedro S. Covisa.

(Núm. 2.407.)

(B.—1.012.)

**HOSPICIO**

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Andrés Fernández Auído por lesiones por atropello á Antonio López Garrido, se cita á Enrique Pérez, José Cantarero, Antonia López Garrido, de 39 años, dedicada á sus labores, que vivió en la calle de Pelayo, núm. 31, portería, y al esposo de ésta José García, cuyas demás circunstancias de éstos y punto probable donde se encuentren se desconocen, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de llevar á efecto varias diligencias acordadas en el indicado sumario, bajo apercibimiento de ser declarados incursores de la multa de 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 27 de Junio de 1903.—V.º B.º —Alejandro Bustamante.—El escribano, licenciado Pedro Taracena.

(Núm. 2.409.)

(B.—1.015.)

**CHAMBERÍ**

Don José Martínez Enríquez, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Gómez Lizcano, hijo de Alejandro y Dolores, natural y vecino de esta corte, de trece años, soltero, pintor, que ha vivido en la calle de Medellín, 5, bajo, ignorándose su actual domicilio, paradero y punto probable donde se encuentre, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al

en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de dar cumplimiento al auto dictado por la Superioridad decretando su prisión en la causa que se le fué seguida por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo y ojos negros, nariz regular, color sano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular en clase de preso incomunicado.

Madrid 30 de Junio de 1903.—José Martínez Enríquez.—El escribano, licenciado Fulgencio Muzas.

(Núm. 2.461.)

(B.—1.061.)

**INCLUSA**

Don Rafael García Vázquez, juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Diego Cortés Heredia, gitano, que vivía en la carretera de Toledo, núm. 27, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan de la causa que se instruye por lesiones inferidas á Benito Reviejo el día 3 de Junio en la carretera de Toledo, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular de esta corte.

Madrid 6 de Junio de 1903.—R. García Vázquez.—El escribano, Pedro S. Covisa.

(Núm. 2.516)

(B.—1.101.)

**Comandancia de ingenieros**

**DE MADRID**

Necesitando adquirir esta Comandancia precios y muestras de los materiales que se relacionan á continuación, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen interesarse en el asunto puedan presentarlos en la oficina del ingeniero del Detall, de diez á doce de la mañana, todos los días hábiles.

Madrid diecisiete de Julio de mil novecientos ocho.

El ingeniero del Detall,  
Carpio.

**MATERIALES**

Piedras, productos cerámicos, materiales para morteros, hierro dulce y fundido, aceros, plomos, zinc, cristales, pinturas y estucos.